

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4087
Rad. 011-2014-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, además se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 71.841.857,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
25/03/2014	31/03/2014	7	2,18	\$ 365.435,58
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 1.558.968,30
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 1.610.933,91
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 1.558.968,30
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 1.537.415,74
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 1.581.239,27
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 1.530.231,55
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 1.581.239,27
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 1.581.239,27
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 1.428.216,12
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 1.581.239,27
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 1.544.599,93
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 1.596.086,59
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 1.544.599,93
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 1.537.415,74
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 1.537.415,74
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 1.588.662,93
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 1.618.357,57
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 1.513.947,40
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 1.618.357,57
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 1.623.625,97
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 1.677.746,83
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 1.623.625,97
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 1.737.136,10
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 1.737.136,10
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 1.681.099,45
Total Intereses de Mora				\$ 48.038.255,05

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 71.841.857,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 48.038.255,05
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 119.880.112,05

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 71.841.857,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 48.038.255,05
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 119.880.112,05

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2014-00880-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Mar Ibarguén Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4090
Rad. 034-2011-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.450.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
25/03/2014	31/03/2014	7	2,18	\$ 7.375,67
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 31.465,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 32.513,83
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 31.465,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 32.064,33
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 32.064,33
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 31.030,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 31.914,50
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 30.885,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 31.914,50
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 31.914,50
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 28.826,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 31.914,50
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 31.175,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 32.214,17
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 31.175,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 32.064,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 32.064,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 31.030,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 32.064,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 31.030,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 32.064,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 32.663,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 30.556,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 32.663,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 32.770,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 33.862,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 32.770,00

01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 35.061,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 35.061,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 33.930,00
			Total Intereses de Mora	\$ 969.566,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.450.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 969.566,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.419.566,67

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.450.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 969.566,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.419.566,67

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2011-00042-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4091
Rad. 014-2014-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 19.519.174,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
02/02/2015	28/02/2015	27	2,13	\$ 374.182,57
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 429.617,02
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 419.662,24
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 433.650,98
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 419.662,24
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 431.634,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 431.634,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 417.710,32
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 431.634,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 417.710,32
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 431.634,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 439.701,93
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 411.334,06
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 439.701,93
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 441.133,33
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 455.837,78
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 441.133,33
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 471.973,63
01/08/2016	30/08/2016	30	2,34	\$ 456.748,67
			Total Intereses de Mora	\$ 8.196.296,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 19.519.174,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.196.296,35
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.715.470,35

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 19.519.174,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.196.296,35
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.715.470,35

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-00579-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4088
Rad. 009-2014-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	3.300.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/10/2013	31/10/2013	4	2,20	\$	9.680,00
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	72.600,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	75.020,00
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	74.338,00
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	67.144,00
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	74.338,00
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	71.610,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	73.997,00
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	71.610,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	72.974,00
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	72.974,00
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	70.620,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	72.633,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	70.290,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	72.633,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	72.633,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	65.604,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	72.633,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	70.950,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	73.315,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	70.950,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	72.974,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	72.974,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	70.620,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	72.974,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	70.620,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	72.974,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	74.338,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	69.542,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	74.338,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	74.580,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	77.066,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	74.580,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	79.794,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	79.794,00
01/09/2016	26/09/2016	26	2,34	\$	66.924,00
Total Intereses de Mora				\$	2.552.638,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.300.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.552.638,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.852.638,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.300.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.552.638,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.852.638,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 20 de septiembre de 2016 (fl.22).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00557-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4089
Rad. 022-2015-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito del **pagare No. 159993290** aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde queda como saldo insoluto de capital la suma \$10.717.253-

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				\$	21.434.506,00
CAPITAL DEL PAGARE No. 159993290					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
19/03/2015	31/03/2015	13	2,13	\$	197.840,49
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	460.841,88
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	476.203,27
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	460.841,88
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	473.988,38
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	473.988,38
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	458.698,43
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	473.988,38
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	458.698,43
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	473.988,38
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	482.847,97
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	451.696,49
01/03/2016	09/03/2016	9	2,18	\$	140.181,67
INTERESES GENERADOS ANTES DEL PAGO DEL FNG			Total Intereses de Mora	\$	5.483.804,02
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				\$	10.717.253,00
CAPITAL INSOLUTO DESPUES DEL PAGO DEL FNG					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/03/2016	31/03/2016	21	2,18	\$	163.545,28
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	242.209,92
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	250.283,58
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	242.209,92
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	259.143,18
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	259.143,18
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	250.783,72
			Total Intereses de Mora	\$	1.667.318,77

Capital	\$ 10.717.253,00
Total Intereses generados antes del pago del FNG	\$ 5.483.804,02
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.667.318,77
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 17.868.375,79

Con respecto al liquidación de crédito presentada por la parte demandante con respecto a los **pagarés No. 22651022641, 5396452-1, 5396452-2, 5396452-9660 y 5396452-9208**, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará las mismas, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Capital	\$ 10.717.253,00
Total Intereses generados antes del pago del FNG	\$ 5.483.804,02
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.667.318,77
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 17.868.375,79

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, con respecto a los **pagarés No. 22651022641, 5396452-1, 5396452-2, 5396452-9660 y 5396452-9208** teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE/

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2015-00739-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 186 Rad. 06 -2015 -190

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita por memorial se fije nueva fecha de remate, en virtud a la dificultad de realizar la publicación de los avisos ordenados por la ley.

De la misma forma y por memorial presentado por la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, encuentra la instancia judicial, que no será procedente fijar nueva fecha para remate, en virtud a la solicitud de terminación del proceso, en consecuencia y por ser procedente y atemperarse a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.; que reza:

***“Terminación del proceso por pago:** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*

Se ordenará, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
María del Mar Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4095
Rad. 029-2014-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito correspondiente al **pagare No.100006618** aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde queda como saldo insoluto de capital la suma \$30.910.709-

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				pagare No. 10006618
CAPITAL				\$ 61.821.417,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
30/07/2013	31/07/2013	2	1,55	\$ 63.882,13
01/08/2013	25/08/2013	25	1,55	\$ 798.526,64
Total Intereses Corrientes				\$ 862.408,77

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				\$ 61.821.417,00
CAPITAL				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
26/08/2013	31/08/2013	6	2,24	\$ 276.959,95
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 1.384.799,74
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 1.405.406,88
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 1.360.071,17
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 1.405.406,88
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 1.392.630,45
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 1.257.859,76
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 1.392.630,45
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 1.341.524,75
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 1.386.242,24
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 1.341.524,75
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 1.367.077,60
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 1.367.077,60
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 1.322.978,32
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 1.360.689,39
01/11/2014	27/11/2014	27	2,13	\$ 1.185.116,56
ABONO FNG \$30,910,709, 27 NOVIEMBRE DE 2014, CAPITAL INSOLUTO \$30,910,709				\$ 0,00
28/11/2014	30/11/2014	2	2,13	\$ 43.893,21
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 680.344,71
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 680.344,71
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 614.504,89
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 680.344,71
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 664.580,24
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 686.732,92
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 664.580,24
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 683.538,81
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 683.538,81
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 661.489,17

01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 683.538,81
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 661.489,17
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 683.538,81
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 696.315,24
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 651.391,67
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 696.315,24
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 698.582,02
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 721.868,09
01/06/2016	20/06/2016	20	2,26	\$ 465.721,35
Total Intereses de Mora				\$ 33.250.649,34

Capital	\$ 30.910.709,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 862.408,77
Total Intereses Mora (+)	\$ 33.250.649,34
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 65.023.767,11

Con respecto al liquidación de crédito presentada por la parte demandante con respecto al **pagaré No. 100006617**, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará las mismas, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Capital	\$ 10.717.253,00
Total Intereses generados antes del pago del FNG	\$ 5.483.804,02
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.667.318,77
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 17.868.375,79

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, con respecto al **pagaré No. 100006617** teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00727-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4094
Rad. 007-2016-00197-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
02/09/2014	30/09/2014	29	2,14	\$ 62.060,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 66.030,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 63.900,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 66.030,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 66.030,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 59.640,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 66.030,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 64.500,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 66.650,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 64.500,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 66.340,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 66.340,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 64.200,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 66.340,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 64.200,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 66.340,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 67.580,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 63.220,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 67.580,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 67.800,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 70.060,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 67.800,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 72.540,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.515.710,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.515.710,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.515.710,00

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, razón por la cual se requerirá a la secretaria para que proceda de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.515.710,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.515.710,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2016-00197-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juan Carlos de la Cruz
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4092
Rad. 004-2008-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES
LIQUIDACION ANTERIOR						\$ 5.398.000	0	\$ -	\$ 4.439.332
334	may-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$ 69.000	30	\$ 123.738	\$ 4.563.070
334	jun-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$ 69.000	30	\$ 125.300	\$ 4.688.370
811	jul-16	31	21,34%	32,01%	2,3412%	\$ 69.000	31	\$ 131.225	\$ 4.819.595
						\$ 207.000		\$ 380.263	\$ 18.510.368

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 207.000
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 5.398.000
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 4.439.332
INTERESES DE MORA	\$ 380.263
TOTAL	\$ 10.424.595

A su turno, se observa que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-288521, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 324 piso 3 Centro profesional comercial el Centenario 2, en la ciudad de Cali, del cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$16.056.000** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, el despacho se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-288521** se encuentra embargado (folios 4, 9 cdno. 2), secuestrado (folios 13,18-20 cdno.2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 17-cdno.1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 38-43), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 207.000
CAPITAL APROBADO LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 5.398.000
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 4.439.332
INTERESES DE MORA	\$ 380.263
TOTAL	\$ 10.424.595

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-288521**, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 324 piso 3 Centro profesional comercial el Centenario 2, en la ciudad de Cali, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$16.056.000.**

CUARTO: A. SEÑALAR la hora de las 10: 00 AM del día 05 del mes de diciembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-288521**, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 324 piso 3 Centro profesional comercial el Centenario 2, en la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$16.056.000.**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004/2008-00302-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el togado del actor, doctor ARMANDO JOSE ECHEVERRI, en el cual solicita se libre el correspondiente edicto emplazatorio, a fin de notificar a los herederos determinados e indeterminados de la señora AGUSTINA OBREGON DE LOBATON, parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4815/ Rad. 08-2001-280

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se llame a rendir declaración a la demandada STELLA LOBATON OBREGON, con el fin de que suministre la ubicación y nombres de los herederos determinados e indeterminados de la causante AGUSTINA OBREGON DE LOBATON a fin de continuar el tramite pertinente dentro de este proceso; para lo cual una vez revisado la secuencia procesal encuentra la instancia judicial que a folio 454 del expediente, no se ha dado respuesta al oficio No 005-2524 de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual se le solicita a la Registradora Nacional del Estado Civil, informe si la señora AGUSTINA OBREGON DE LOBATON, tiene hijos, a fin de ser estos notificados del presente proceso.

Por lo anterior se requerirá nuevamente a la Registradora Nacional del Estado Civil para que dé respuesta a al oficio en mención.

Por otro lado y por memorial, el togado actor solicita, se tenga a la señora STELLA LOBATON OBREGON, por notificada, ya que es hija de la causante AGUSTINA OBREGON DE LOBATON y actúa como propietaria y demandada dentro de este proceso, petición en la cual se ordenará librar notificación personal a la señora STELLA LOBATON OBREGON, de conformidad al artículo 290 del CGP, como heredera determinada de la causante AGUSTINA OBREGON DE LOBATON.

De la misma forma solicita el togado se emplace a los herederos indeterminados de la causante AGUSTINA OBREGON DE LOBATON, petición esta por ser procedente se despachara favorablemente y se ordenará, que por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, se libre el correspondiente edicto emplazatorio, para los herederos indeterminados de la señora AGUSTINA OBREGON DE LOBATON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Registradora Nacional del Estado Civil, a fin de que dé respuesta al oficio No 005-2524 de fecha 14 de octubre del 2015, expedido por el Juzgado Quinto de Ejecucion Civil Municipal de Cali. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR, que por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia de Cali, se libre la correspondiente notificación personal para la señora STELLA LOBATON OBREGON, en su calidad de heredera determinada, de conformidad al artículo 290 del CGP.

TERCERO: ORDENAR, que por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia de Cali, se libre el correspondiente edicto emplazatorio, para los herederos indeterminados de la causante AGUSTINA OBREGON DE LOBATON.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 08-2001-280

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se designe perito evaluador. Sírvasse proveer Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4816

Rad. 035-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se designe perito evaluador para determinar el valor comercial de los bienes mueble objeto de la Litis, este despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P, procederá a designar auxiliar de la justicia.

A su vez solicita se requiera al secuestre para que rinda informe de su gestión dentro del presente proceso, el despacho requerirá a **ORLANDO CRUZ MARTINEZ**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO PERITO AVALUADOR de los bienes muebles secuestrados dentro del proceso a PEDRO JOSE AGUADO GARCIA quien se puede ubicar en la **CARRERA 77 No.3 A-64 tel. 3710110 - 3164819984 de la ciudad de Cali** tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre **ORLANDO CRUZ MARTINEZ**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4093
Rad. 035-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				factura 1221
CAPITAL				\$ 810.726,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
26/04/2015	30/04/2015	5	2,15	\$ 2.905,10
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 18.011,63
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 17.430,61
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 17.927,85
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 17.927,85
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 17.349,54
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 17.927,85
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 17.349,54
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 17.927,85
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 18.262,95
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 17.084,70
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 18.262,95
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 18.322,41
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 18.933,15
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 18.322,41
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 19.603,35
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 19.603,35
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 18.970,99
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 20.106,00
Total Intereses de Mora				\$ 332.230,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 810.726,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 332.230,11
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.142.956,11

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				factura 1503
CAPITAL				\$ 9.164.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/04/2015	30/04/2015	9	2,15	\$ 59.107,80
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 203.593,53
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 197.026,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 202.646,59

01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 196.109,60
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 196.109,60
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 206.434,37
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 193.116,03
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 206.434,37
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 207.106,40
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 214.009,95
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 207.106,40
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 221.585,52
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 221.585,52
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 214.437,60
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 227.267,20
			Total Intereses de Mora	\$ 3.781.616,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 9.164.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.781.616,24
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.945.616,24

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				factura 1708
CAPITAL				\$ 22.910.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
04/04/2014	30/04/2014	27	2,17	\$ 447.432,30
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 513.718,57
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 497.147,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 506.616,47
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 506.616,47
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 490.274,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 504.249,10
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 487.983,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 504.249,10
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 504.249,10
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 455.450,80
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 504.249,10
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 492.565,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 508.983,83
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 492.565,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 506.616,47
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 506.616,47
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 490.274,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 506.616,47
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 490.274,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 506.616,47
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 516.085,93
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 482.790,07
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 516.085,93
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 517.766,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 535.024,87
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 517.766,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 553.963,80
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 553.963,80
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 536.094,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 568.168,00
			Total Intereses de Mora	\$ 15.721.071,10

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 22.910.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 15.721.071,10
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 38.631.071,10

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				factura 2295
CAPITAL				\$ 9.164.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
21/06/2014	30/06/2014	10	2,17	\$ 66.286,27

01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 202.646,59
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 202.646,59
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 196.109,60
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 201.699,64
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 195.193,20
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 201.699,64
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 201.699,64
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 182.180,32
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 201.699,64
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 197.026,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 203.593,53
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 197.026,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 196.109,60
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 196.109,60
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 202.646,59
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 206.434,37
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 193.116,03
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 206.434,37
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 207.106,40
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 214.009,95
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 207.106,40
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 221.585,52
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 221.585,52
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 214.437,60
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 227.267,20
			Total Intereses de Mora	\$ 5.771.395,56

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 9.164.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 5.771.395,56
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 14.935.395,56

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				factura 1763	\$ 6.003.000,00
CAPITAL					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/05/2014	31/05/2014	25	2,17	\$	108.554,25
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	130.265,10
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	132.746,34
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	132.746,34
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	128.464,20
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	132.126,03
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	127.863,90
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	132.126,03
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	132.126,03
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	119.339,64
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	132.126,03
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	129.064,50
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	133.366,65
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	129.064,50
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	132.746,34
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	132.746,34
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	128.464,20
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	132.746,34
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	128.464,20
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	132.746,34
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	135.227,58
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	126.503,22
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	135.227,58
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	135.667,80
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	140.190,06
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	135.667,80
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	145.152,54
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	145.152,54
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	140.470,20

01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 148.874,40
			Total Intereses de Mora	\$ 3.976.027,02

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 6.003.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.976.027,02
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.979.027,02

RESUMEN FINAL TODAS LAS FACTURAS			
concepto	capital	intereses	total
factura 1221	\$ 810.726,00	\$ 332.230,11	\$ 1.142.956,11
factura 1503	\$ 9.164.000,00	\$ 3.781.616,24	\$ 12.945.616,24
factura 1708	\$ 22.910.000,00	\$ 15.721.071,10	\$ 38.631.071,10
factura 2295	\$ 9.164.000,00	\$ 5.771.395,56	\$ 14.935.395,56
factura 1763	\$ 6.003.000,00	\$ 3.976.027,02	\$ 9.979.027,02

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL TODAS LAS FACTURAS			
concepto	capital	intereses	total
factura 1221	\$ 810.726,00	\$ 332.230,11	\$ 1.142.956,11
factura 1503	\$ 9.164.000,00	\$ 3.781.616,24	\$ 12.945.616,24
factura 1708	\$ 22.910.000,00	\$ 15.721.071,10	\$ 38.631.071,10
factura 2295	\$ 9.164.000,00	\$ 5.771.395,56	\$ 14.935.395,56
factura 1763	\$ 6.003.000,00	\$ 3.976.027,02	\$ 9.979.027,02

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

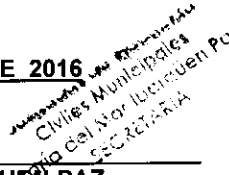
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2015-00101-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

 En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

 Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016



MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 4749

Rad. 020-2016-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

La apoderada de la parte demandante, presente renuncia en atención a lo ordenado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho se abstendrá de aceptar la renuncia teniendo en cuenta que no aporta comunicación por medio de la cual informa a la entidad **SI S.A.**, que ya no representara sus intereses dentro del presente proceso expresamente, toda vez que la que allega es generica. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS como apoderado del **SI S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes, en auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4805

Rad. 011-2003-00566-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

*Notificación del auto de
Civiles Municipales
Maria Del Mar Ibarguen Paz
Secretaria*